

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

<b>Interlocutorio</b>	201
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Ejecutante</b>	Banco Comercial AV Villas S.A
<b>Ejecutado</b>	Jurley Magdalena Castañeda García
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2022 00297 00</b>
<b>Asunto</b>	No accede a lo solicitado – modifica y aprueba liquidación de crédito

En memorial que antecede, solicita la parte demandante depreca la terminación del proceso por el pago en las cuotas de mora efectuado por la ejecutada, de la obligación demandada No. 2953557.

Al respecto, advierte el Despacho que en el presente proceso ya se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución en fecha 6 de octubre de 2022, providencia con la cual se dirimió el conflicto respecto del título valor presentado para el cobro, teniendo en cuenta que hace las veces de la sentencia.

En tal sentido, no resulta factible acceder a lo peticionado, comoquiera que ello necesariamente acarrea la devolución del título, o en el presente caso, ejercer nuevamente su cobro ante el incumplimiento por parte del deudor.

No obstante, si bien no es procedente la terminación del proceso por el pago en las cuotas de mora, conforme se expuso previamente, existen otras figuras jurídicas a través de las cuales se puede lograr la culminación de esta ejecución, garantizándose igualmente el cumplimiento por parte del demandado, verbigracia, la novación o la transacción.

Avizorando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que se formulara objeción alguna, y comoquiera que la allegada presenta un error en el saldo total, en atención a que no se incluyeron las costas procesales, además de haberse liquidado hasta el día 20 de octubre de 2022, procederá esta agencia judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446, numeral 3° del C. G. del P., a su modificación y aprobación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** No acceder a la terminación del proceso por el pago en las cuotas de mora adeudadas por el demandado, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Modificar y aprobar la liquidación de crédito elaborada por la Secretaría del Despacho.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 016 fijado el día 02 del mes de febrero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ  
SECRETARIO**

2

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6245b9ac8c344eafe74c52c2d8d4213459ff991eb88284c75bcd781426d1e1**

Documento generado en 01/02/2023 02:28:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**